

Por lo que respecta a la planeación de las actividades individuales o empresariales, la posición que los particulares adopten frente al ordenamiento fiscal y las tácticas que de ella deriven para adecuar las actividades del causante a dicha norma deben hacerse de acuerdo a una conducta jurídica aun simulada. Las alternativas de acción incluyen la evaluación de la situación jurídica del contribuyente desde el punto de vista de distintas ramas del derecho, ya que cada curso de acción da lugar a distintas consecuencias legales.

La reticencia de los juristas a incursionar en el campo fiscal se debe a deficiencias en su etapa formativa que no incluye materias fundamentales como nociones de contabilidad, teoría de la organización y de la administración pública y privada, elementos de técnica estadística y teoría económica aplicada al análisis de los tributos.—Dolores B. CHAPOY BONIFAZ.

DERECHO CIVIL

ABASCAL CERVERA. *El contrato y la relación de trabajo*. v. DERECHO DEL TRABAJO.

BARTLETT. *Full Faith and Credit comes to the Common Market...* v. DERECHO INTERNACIONAL.

DROZ. *Réflexions pour une réforme des articles 14 et 15 du Code Civil Français*. v. DERECHO INTERNACIONAL.

GÓMEZ LARA. *Las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. v. DERECHO PROCESAL.

HOYO D'ADDONA. *El fideicomiso y los impuestos sobre traslación de dominio*. v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

LÉOTY, Denise. *La nature juridique de la dation en paiement*, "Revue trimestrielle de Droit Civil", año 74, núm. 1, enero-marzo, 1975, pp. 12-46.

La dación en pago ha tenido un tratamiento doctrinal muy pobre en la doctrina mexicana y existe una ausencia de sistematización de este mecanismo jurídico. Por ello reviste interés el estudio de Denise Léoty, estudio que es la continuación de varios excelentes estudios franceses en materia de pago. Hago

referencia evidentemente al trabajo de Nicole Catala (*La naturaleza jurídica del pago*) y de R. Medegris (*La naturaleza jurídica de la compensación*). Como lo señala la autora, el destino de toda obligación es su satisfacción que proviene de la ejecución inicialmente prevista; en la dación en pago, la satisfacción proviene de la ejecución por equivalente. La dación en pago en tanto modo de extinción es en opinión de la autora un acto jurídico bilateral a título oneroso y de carácter conmutativo y opera como un acto liquidativo y abdicativo. Conceptuando por lo tanto a la dación en pago como un convenio analiza sus elementos de consentimiento, capacidad y causa. En otro plano subraya la posibilidad de sospecha de la dación en pago que pudiere configurar un fraude de acreedores. En esta óptica expone las condiciones de ejercicio de la acción pauliana y destaca la posibilidad del fraude a través de la dación en pago. Finaliza la primer parte de su artículo afirmando que en la hipótesis de la dación en pago, la satisfacción del acreedor supone un acuerdo previo de voluntad entre el *solvens* y el *accipiens* para que opere la sustitución de una prestación por otra. Es por ello que en tanto modo de ejecución es necesariamente un acto jurídico sujeto al derecho de las obligaciones. Que haya dación en pago o pago, es decir, satisfacción por equivalente o satisfacción inicialmente prevista es finalmente el fin de toda obligación. De ahí que Denise Léoty se esfuerza en la segunda parte de su artículo en destacar las semejanzas entre el pago y la dación en pago. El análisis, la práctica en la liberación del deudor que es la consecuencia directa de la satisfacción del acreedor para finalizar con estas dos conclusiones: Que el pago en la dación en pago, debe ser instantáneo y operarse y que debe conceptuarse como una simple modalidad del pago. En la instantaneidad del pago destaca por una parte que debe entenderse por prestación substituta y por el otro el análisis del cumplimiento de la prestación. Esta última como elemento real constitutivo de la dación en pago supone a la vez la *datio* y la *traditio*. El problema que resulta interesante es el de constatar cómo opera, verbigracia, la rasilación de dominio de una cosa que resulta de la dación en pago. La transmisión del derecho coincide con la entrega del derecho, lo que es una excepción al principio que dice que la transmisión de dominio opera por mero efecto del contrato. Entre los efectos del pago cabe destacar desde luego los efectos entre las partes, la garantía que debe prestar el *solvens* en caso de evicción. El autor analiza si debe prestar también la garantía de vicios ocultos. Al concluir su estudio analiza la naturaleza jurídica de la dación en pago, deduciendo que se trata de una modalidad del pago. Esta postura es novedosa en derecho francés, en donde con frecuencia se había recurrido a la novación para explicar esta institución. (verbigracia, Aubry et Rau, Baudry-Lacantinerie y Barde, Durantou, Demolombe, etc.).—Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA.

ROMANELLI GRIMALDI. *Sul significato del luogo di conclusione del contratto quale criterio di giurisdizione.* v. DERECHO INTERNACIONAL.

DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO

AJAMI. *Les institutions constitutionnelles su présidentialisme gabonnais.* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

ALONSO OLEA. *Temas de prevención y reparación de riesgos profesionales en la legislación española.* v. DERECHO DEL TRABAJO.

CALVO. *Seminario sobre la valoración de la prueba en la legislación chilena.* v. DERECHO PROCESAL.

CAPPELLETTI. *La protection d'intérêts collectifs et de groupe dans le procès civil.* . . v. DERECHO PROCESAL.

DROZ. *Réflexions pour une réforme des articles 14 et 15 du Code Civil Français.* v. DERECHO INTERNACIONAL.

JOHNSON. *Le développement du droit. . . de la Lousiana.* v. VARIOS.

KJELL. *Situación de los trabajadores inmigrantes en Suecia.* v. DERECHO DEL TRABAJO.

KLUG. *Sobre la reforma penal en Alemania. Despedida de Kant y Hegel.* v. DERECHO PENAL.

LAVROFF. *La nouvelle Constitution du Mali.* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

MAGNO. *Lo sciopero nella storia del sindacalismo.* v. DERECHO DEL TRABAJO.

MICHALSKA. *Les pactes des Droits de l'Homme et les droits des citoyens en. . . Pologne.* v. DERECHO INTERNACIONAL.